

**INSTRUMENTO JURÍDICO DE CREACIÓN
DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, ASOCIACIÓN CIVIL (INECOL)**

**INSTITUTO DE ECOLOGÍA,
ASOCIACIÓN CIVIL.
(INECOL)**

ESTATUTOS

**TÍTULO PRIMERO
DE LA ASOCIACIÓN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- La Asociación se denominará Instituto de Ecología, denominación que irá seguida de las palabras Asociación Civil, o de su abreviatura A.C., en su caso. La Asociación cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, de conformidad con los Artículos 39, 43 y 47 a 59 de la Ley de Ciencia y Tecnología. La Asociación fue constituida mediante escritura pública número 47,016 de fecha 7 de Agosto de 1975, ante el titular de la Notaría Pública Número 69, asociado y actuando en el Protocolo de la Notaría 40 de la Ciudad de México, Distrito Federal.

La Asociación es una entidad paraestatal asimilada al régimen de las empresas de participación estatal mayoritaria a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

ARTÍCULO 2.- La Asociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ciencia y Tecnología, cuenta con el carácter de Centro Público de Investigación, por lo que para efectos del cumplimiento de su objeto se registrará por lo señalado en los presentes Estatutos, la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en el Código Civil Federal y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 3.- Los asociados no admitirán directa ni indirectamente como asociados a personas extranjeras ni sociedades o asociaciones sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni tampoco reconocerán en absoluto derechos de asociados a las mismas personas extranjeras, sociedades, o asociaciones.

ARTÍCULO 4.- La Asociación tiene su domicilio en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, pudiendo establecer oficinas, subsedes o representaciones en cualquier parte del país o en el extranjero.

ARTÍCULO 5.- La duración de la Asociación, será indefinida.

CAPÍTULO II DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6.- El objeto de la Asociación será:

- I. Realizar actividades de investigación básica y aplicada en el área de Ecología, Biodiversidad, Conservación, Manejo de Recursos y disciplinas afines y en su caso, elaborar los estudios socioeconómicos que las fundamenten, orientadas hacia la solución de problemas nacionales, regionales y locales de nuestro país;
- II. Formular, ejecutar e impartir programas para estudios de especialidades, maestrías, doctorados y estancias posdoctorales, así como cursos de actualización y especialización de personal profesional en actividades relacionadas con el objeto del INECOL;
- III. Orientar la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica a la modernización del sector productivo y promover y gestionar ante las organizaciones públicas, sociales y privadas, la transferencia del conocimiento, en términos de lo que para el efecto se establezca en la normatividad aplicable;
- IV. Difundir y publicar información técnica y científica sobre los avances que registre en su especialidad, así como de los resultados de las investigaciones y trabajos que realice;
- V. Contribuir con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología para asociar el trabajo científico y la formación de recursos humanos de alto nivel al desarrollo del conocimiento y a la atención de las necesidades de la sociedad mexicana;
- VI. Realizar labores de vinculación con los sectores público, social y privado; y
- VII. Colaborar con las autoridades competentes en actividades de promoción de la metrología, el establecimiento de normas de calidad y la certificación en apego a la Ley de la materia.

ARTÍCULO 7.- En cumplimiento de dicho objeto, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades:

- I. Actuar como órgano de consulta, emitir opiniones y realizar estudios en las en las áreas de Ecología, Biodiversidad, Conservación, Manejo de Recursos y disciplinas afines, cuando se lo soliciten el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y dependencias o entidades de las administraciones públicas federal, estatales o municipales, o instituciones sociales o privadas, de conformidad con las políticas que fije el Instituto y apruebe el Consejo Directivo;
- II. Otorgar becas, apoyos y/o créditos educativos para la realización de actividades académicas;
- III. Promover eventos y establecer relaciones de intercambio académico y tecnológico a nivel nacional e internacional con instituciones afines, a través de convenios y contratos en términos de lo que para el efecto le establezca su coordinación sectorial;
- IV. Promover el establecimiento de centros productivos con el sector social y empresarial;
- V. Expedir constancias, certificados de estudios, otorgar diplomas, títulos y grados académicos relacionados con las actividades materia de su objeto;

- VI. Otorgar reconocimientos, distinciones y estímulos, a través de las disposiciones reglamentarias que para el efecto apruebe el Consejo Directivo;
- VII. Constituir, modificar o extinguir con el carácter de fideicomitente, en coordinación con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico, con apego a los ordenamientos aplicables y conforme a las Reglas de Operación que apruebe el Consejo Directivo;
- VIII. Decidir el uso y destino de recursos autogenerados, previa aprobación de su Consejo Directivo, en términos de lo dispuesto por el Artículo 56, fracción IV de la Ley de Ciencia y Tecnología;
- IX. En el ámbito de su autonomía, regirá sus relaciones con la Administración Pública Federal y con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de conformidad con los Convenios de Desempeño a que se refiere el Artículo 59 de la Ley de Ciencia y Tecnología;
- X. Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico a través de las disposiciones reglamentarias que para tal efecto tengan aprobados por el Consejo Directivo, conforme al artículo 56 fracción XII de la Ley de Ciencia y Tecnología;
- XI. Regular los aspectos académicos de la investigación y de la docencia a través de las disposiciones reglamentarias que para tal efecto tengan aprobados por el Consejo Directivo, conforme al artículo 56 fracción XII de la Ley de Ciencia y Tecnología, y
- XII. Prestar los demás servicios y realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto conforme este Instrumento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 8.- El patrimonio de la Asociación se integra con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles y derechos que por cualquier título legal haya adquirido, así como los recursos que le transfiera el Gobierno Federal, Estatal y Municipal;
- II. Los recursos que le sean asignados o transferidos conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, así como los que sean asignados por los Gobiernos estatales y municipales.;
- III. Los subsidios, transferencias, participaciones, donaciones, herencias y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como los beneficios que reciba derivados de los contratos y convenios que celebre, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- IV. Los ingresos que por sus servicios perciba; y
- V. Los demás bienes, derechos y recursos que por cualquier título legal adquiera.

ARTÍCULO 9.- El INECOL podrá recibir donativos en especie o efectivo deducibles de impuestos en términos de lo señalado en la Ley del Impuesto sobre la Renta y de las Reglas de Carácter General que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De igual manera, las aportaciones que realicen las personas físicas y morales incluyendo las Entidades Paraestatales a los Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, serán deducibles para los efectos del Impuesto Sobre la Renta, en términos de lo dispuesto por el Artículo 28 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

Los activos de la Asociación expresa e irrevocablemente se destinarán de manera exclusiva a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

En caso de que se determine la extinción de la Asociación, se establece que la totalidad de su patrimonio se destinará a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles de impuestos sobre la renta, procurando en primera instancia que dichas instituciones sean Centros Públicos de Investigación del Sistema de Centros Públicos CONACYT. Esta disposición se suscribe con carácter irrevocable, quedando nulo de pleno derecho cualquier pacto en contrario. El procedimiento de extinción y/o liquidación se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO IV DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 10.- Son asociados:

- I. El Gobierno Federal, representado por El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- II. La Secretaría de Educación Pública;
- III. El Colegio de la Frontera Sur;
- IV. El Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.;
- V. El Gobierno del Estado de Veracruz;
- VI. El Gobierno del Estado de Durango;
- VII. El Gobierno del Estado de Chihuahua;

ARTÍCULO 11.- Son asociados los otorgantes del presente instrumento y aquellos otros que la Asamblea admita con posterioridad. La calidad de asociado es intransferible.

ARTÍCULO 12.- En caso de retiro o exclusión, los asociados no tendrán derecho a recuperar su aportación.

ARTÍCULO 13.- Los asociados pueden ser excluidos por:

- I. La comisión de hechos fraudulentos o dolosos en contra de la Asociación;
- II. Por incapacidad declarada judicialmente; y
- III. Debido al incumplimiento sin causa justificada de las obligaciones previstas en los presentes estatutos y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 14.- La Asociación llevará un libro de registro de asociados en el cual se inscribirán el nombre y domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones, en su caso. Este libro estará al cuidado del Director General o del Consejo Directivo que responderán de su existencia y de la exactitud de sus datos.

ARTÍCULO 15.- Los Asociados gozarán de los siguientes derechos:

- I. Participar con voz y voto en las asambleas generales, por sí o por conducto de sus representantes;
- II. Presentar mociones, iniciativas, estudios y proyectos a través del Consejo Directivo y del Director General de la Asociación.

ARTÍCULO 16.- Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir los presentes Estatutos y los demás ordenamientos aplicables;
- II. Concurrir a las asambleas que se convoquen de acuerdo con el procedimiento establecido para ello;
- III. Participar en comisiones o grupos de trabajo para el tratamiento específico de asuntos; y
- IV. Apoyar a la Asociación, de acuerdo con su disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO 17.- En caso de retiro, los asociados deberán dar aviso por escrito, al menos con dos meses de anticipación a la fecha en que pretenda retirarse de la asociación. El retiro de un asociado implica la pérdida de todo derecho al haber social.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 18.- La Asociación para su organización y funcionamiento contará con los siguientes órganos:

- I. La Asamblea General;
- II. El Consejo Directivo;
- III. La Dirección General de la Asociación;

- VI. Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Asociación;
- VII. Nombrar y otorgar facultades a los liquidadores;
- VIII. Integrar comisiones o grupos de trabajo que estime convenientes para el cumplimiento de sus facultades; y
- IX. Las demás que sean afines al objeto general y no estén conferidas a otros órganos de la Asociación.

- IV. El Comité Externo de Evaluación;
- V. El Consejo Interno;
- VI. La Comisión Dictaminadora Externa;
- VII. El Órgano de Vigilancia;
- VIII. El Órgano Interno de Control. y
- IX. Los demás que determine la Asamblea General y apruebe el Consejo Directivo para el mejor cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 19.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y será presidida por el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o por quien éste designe. Estará integrada por los asociados y tendrá las siguientes facultades:

- I. Admitir y excluir asociados;
- II. Revisar y, en su caso, aprobar anualmente el informe de las actividades de la Asociación que le presente el Director General;
- III. Aprobar anualmente, previo informe del Comisario Público, los estados financieros de la Asociación, dictaminados por el auditor externo;
- IV. Reformar o adicionar los presentes Estatutos;
- V. Decidir sobre la transformación o fusión de la Asociación con otra u otras entidades con objetivos similares;
- VI. Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Asociación;
- VII. Nombrar y otorgar facultades a los liquidadores;
- VIII. Integrar comisiones o grupos de trabajo que estime convenientes para el cumplimiento de sus facultades; y
- IX. Las demás que sean afines al objeto general y no estén conferidas a otros órganos de la Asociación.

ARTÍCULO 20.- Las Sesiones de la Asamblea General serán tanto ordinarias como extraordinarias. Las primeras serán celebradas por lo menos una vez al año y las extraordinarias cuantas veces se requiera por parte de los asociados.

En las sesiones ordinarias se acordarán todos los asuntos relacionados con el objeto de la Asociación, pudiendo presentar puntos generales en las mismas.

En las sesiones extraordinarias, únicamente se tratarán los asuntos para los cuales se convocó, no existiendo la posibilidad de tratar asuntos generales.

ARTÍCULO 21.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General serán convocadas por el Presidente o por quien éste designe.

Las convocatorias se notificarán a través de correo certificado o cualquier otro medio de mensajería que cuente con acuse de recibo y garantice a los asociados y al Órgano de Vigilancia la oportuna información.

Las convocatorias deberán contener el orden del día, así como la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la Asamblea.

ARTÍCULO 22.- La Asamblea General sesionará validamente en primera convocatoria con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

Si no se pudiese celebrar la Asamblea General en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria advirtiendo que la sesión se celebrará en la fecha en que se indique, la cual será válida con el número de asociados que concurran.

A las sesiones de la Asamblea General asistirán el Secretario, el Prosecretario y el Comisario Público con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 23.- Las sesiones de la Asamblea General y los acuerdos tomados en ella, serán asentados en actas, que firmarán el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 24.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 25.- El Consejo Directivo es el Órgano de Gobierno de la Asociación que se integra por:

- I. El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o un representante, quien lo presidirá;

- II. Un representante de la Secretaría de Educación Pública;
- III. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IV. Un representante del Instituto Nacional de Ecología;
- V. Un representante de El Colegio de la Frontera Sur (ECOSUR);
- VI. Un representante del Centro de Investigaciones Científicas de Yucatán, A.C. (CICY);
- VII. Un representante de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad;
- VIII. Un representante del Gobierno del Estado de Veracruz;
- IX. Un representante del Gobierno del Estado de Durango;
- X. Un representante del Gobierno del Distrito Federal;
- XI. Un representante del Gobierno del Estado de Chihuahua;
- XII. Un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México;
- XIII. Un representante de la Universidad Veracruzana; y
- XIV. Hasta dos consejeros designados por invitación del Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología a título personal, quienes serán personas externas al organismo y de reconocida calidad ética, méritos, prestigio y experiencia relacionada con las actividades de la Asociación. Estos consejeros no tendrán suplente, durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados por una sola ocasión.

El Consejo Directivo contará con un Secretario y un Prosecretario, quienes serán propuestos por el Presidente y el Director General respectivamente y asistirán a las sesiones del mismo con voz pero sin voto, y guardarán secrecía y reserva de los asuntos tratados. Además de las funciones que les confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, tendrán las facultades establecidas en el presente Instrumento y en el Estatuto Orgánico del propio Instituto.

El Director General de la Asociación, en términos de lo que establece el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, no forma parte del Consejo Directivo, asistirá a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 26.- Los consejeros propietarios del Consejo Directivo a que aluden las fracciones de la I a la XIII del artículo anterior, acreditarán a los respectivos suplentes.

Los representantes propietarios del Consejo Directivo y los suplentes serán personas de reconocida calidad ética, méritos, prestigio y experiencia relacionada con las actividades sustantivas de la Asociación. Los representantes propietarios pertenecientes a los sectores federal y estatal deberán tener como mínimo el nivel de Director General y los representantes suplentes, el de Director de Área o sus equivalentes.

Las dependencias e instituciones procurarán la mayor continuidad en sus representaciones a efecto de fortalecer el Órgano de Gobierno, para lograr una participación más activa y comprometida con la institución.

ARTÍCULO 27.- El Consejo Directivo celebrará sesiones tanto ordinarias como extraordinarias; las primeras serán celebradas por lo menos dos veces al año y las extraordinarias que propongan su Presidente o cuando menos cinco de sus miembros.

En las sesiones ordinarias se acordarán todos los asuntos relacionados con el objeto de la Asociación, pudiendo presentar puntos generales en las mismas.

En las sesiones extraordinarias, únicamente se tratarán los asuntos para los cuales fueron convocadas, no existiendo la posibilidad de tratar asuntos generales.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, serán convocadas por el Presidente o por quien éste designe, se notificarán a través de correo certificado o cualquier otro medio de mensajería que cuente con acuse de recibo y garantice a los Consejeros y al Órgano de Vigilancia la oportuna información, dicha notificación se realizará con una antelación no menor de cinco días hábiles previos a la fecha de la sesión; deberán ser acompañadas de la información y documentación correspondiente.

Las convocatorias deberán contener el orden del día, así como la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo el Consejo.

Si no pudiese celebrarse la sesión del Consejo Directivo en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una nueva convocatoria, advirtiendo que la sesión se celebrará en la fecha en que se indique, la cual será válida con el número de consejeros que concurran, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 28.- El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal.

Asistirán también a las sesiones del Consejo Directivo el Secretario, el Prosecretario y el Comisario Público con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 29.- Las resoluciones se procurará sean adoptadas por consenso o, en su defecto, por el voto de la mitad más uno de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

El Consejo Directivo, a propuesta del Director General, podrá invitar a sus sesiones, a representantes de instituciones de investigación y docencia, del Comité Externo de Evaluación de la Asociación y de grupos interesados de los sectores públicos, social y privado. Los invitados asistirán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 30.- Las sesiones del Consejo Directivo y los acuerdos tomados en ellas, serán asentados en actas, que firmarán el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 31.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades indelegables:

- I. Aprobar las disposiciones normativas y reglamentarias que resulten necesarias para el desarrollo adecuado del objeto de la Asociación, así como aprobar y modificar su estructura orgánica básica, de conformidad con el artículo 56 fracción IX de la Ley de Ciencia y Tecnología;

- II. Aprobar las normas y demás disposiciones de aplicación general que regulen las actividades del Centro, a propuesta de la Dirección General;
- III. Aprobar y evaluar los planes, programas y proyectos de investigación, docencia y vinculación que proponga el Director General de la Institución y el personal académico de la misma;
- IV. Formalizar la designación, nombramiento y/o ratificación del Director General de la Asociación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 33, 34 y 35 de los presentes Estatutos;
- V. Aprobar la distribución del presupuesto de ingresos y egresos y el programa de inversiones de acuerdo con el monto total autorizado;
- VI. Aprobar las adecuaciones presupuestarias a los programas que no impliquen la afectación del monto total autorizado;
- VII. Autorizar las erogaciones necesarias para el cumplimiento del objeto de la Institución;
- VIII. Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera de renta fija o de rendimiento garantizado;
- IX. Nombrar y remover, a propuesta del Director General de la Institución, a los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores al de aquél;
- X. Evaluar y aprobar integralmente la gestión institucional y el desempeño de los directivos del Instituto, tomando en cuenta la opinión del Comité Externo de Evaluación en cuestiones sustantivas y la de los Comisarios Públicos;
- XI. Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, así como regular los aspectos académicos de la investigación y la educación superior que impartan, a propuesta del Director General del Instituto, considerando la opinión de los miembros del personal académico;
- XII. Aprobar los términos de los convenios de desempeño y los programas y anexos que los sustenten que proponga el Director General del Instituto;
- XIII. Regular el uso y destino de recursos autogenerados;
- XIV. Determinar las reglas y porcentajes de participación del personal académico que resulten de los derechos de propiedad intelectual;
- XV. Aprobar el informe anual del desempeño de las actividades de la Institución, así como el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos que le presente el Director General;
- XVI. Aprobar la creación de un fondo de contingencia para, en su oportunidad, pagar a los trabajadores las obligaciones que estuvieren pendientes y que de acuerdo con la Ley les correspondan;
- XVII. Expedir normas específicas para la organización, funcionamiento y desarrollo de los sistemas integrales de profesionalización y actualización permanente que sustenten la carrera académica y la estabilidad de los investigadores;

- XVIII. Aprobar las reglas de operación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de la Institución, así como el contenido de los contratos de fideicomiso y de sus modificaciones;
- XIX. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que estime conveniente para el cumplimiento de sus facultades;
- XX. Aprobar anualmente, previo informe del comisario público, los estados financieros de la Institución debidamente dictaminados por el auditor externo;
- XXI. Conocer de las iniciativas que hayan presentado, por escrito, los asociados para su estudio;
- XXII. Aprobar los ordenamientos internos que aseguren la participación de los investigadores de la Asociación en actividades de enseñanza;
- XXIII. Autorizar el programa y los criterios para la celebración de convenios y contratos de prestación de servicios de investigación; y
- XXIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables y que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

En lo no previsto por las fracciones anteriores se atenderá a lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley de Ciencia y Tecnología y 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

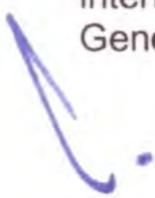
CAPÍTULO III DEL DIRECTOR GENERAL DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 32.- El Director General del Instituto, será designado por el Presidente de la República, o a indicación de éste a través del Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología por el Consejo Directivo.

Para el nombramiento o ratificación de Director General de la Institución, con la debida anticipación el Consejo Directivo, a través del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, realizará una auscultación interna y otra externa para identificar aspirantes a ocupar ese cargo. El resultado de dicha auscultación, se hará del conocimiento del Director General de CONACYT para los efectos conducentes.

ARTÍCULO 33.- El Director General de la Asociación durará en su cargo cinco años y podrá ser para otro periodo igual en una sola ocasión, tomando en cuenta las evaluaciones del desempeño de su gestión realizadas por el Consejo Directivo y el Comité Externo de Evaluación, así como los resultados de la auscultación. Si a la conclusión del periodo señalado, no hubiese sido ratificado o nombrado a quien lo substituya, el Director General de la institución continuará en funciones con todas sus facultades, hasta que sea nombrado el Director General nuevo.

En caso de ausencia definitiva del Titular de la Asociación, el Director General del CONACYT designará a un interino que resolverá los asuntos correspondientes a la Dirección General mientras se nombra al Director General nuevo.



ARTÍCULO 34.- Para ser Director General de la Institución se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Poseer el grado de doctor, reconocidos méritos y experiencia docente y de investigación debidamente comprobada en las áreas de Ecología, Biodiversidad, Conservación y Manejo de Recursos o disciplinas afines;
- III. Haber realizado investigación y desarrollo o publicado trabajos originales de investigación que puedan estimarse como contribución importante en su especialidad;
- IV. Haber desempeñado cargos que acrediten experiencia y capacidad directiva y administrativa.
- V. Ser de reconocida calidad ética;
- VI. No encontrarse en alguno de los impedimentos a que se refiere el artículo 21 fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;
- VII. Los demás que en su caso se señalen en otras normas o disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 35.- El Director General de la Institución podrá ser removido por las siguientes causas:

- I. La falta de competencia técnica-administrativa para garantizar el buen desempeño de la Institución;
- II. El reiterado incumplimiento de las metas o los resultados programados y comprometidos;
- III. La utilización indebida de los recursos y/o patrimonio de la Institución;
- IV. La falta de probidad y honradez en el ejercicio de sus facultades;
- V. La alteración del objeto, la misión o las condiciones generales para las que fue constituida la Institución, sin contar con la aprobación del Consejo Directivo; y
- VI. Las demás que el Consejo Directivo considere especialmente graves en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 36.- El Director General del Instituto de Ecología, A.C., además de las facultades y obligaciones establecidas por el Artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:

- I. Dirigir, programar, conducir, coordinar y evaluar las acciones que el Instituto deba realizar para el debido cumplimiento de su objeto, de conformidad con el presente Instrumento y en concordancia con lo dispuesto por la Ley de Ciencia y Tecnología;
- II. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos respecto del objeto del Instituto;
- III. Suscribir, avalar y negociar títulos de crédito, previa autorización del Consejo Directivo;
- IV. Formular denuncias y querellas, así como otorgar el perdón en los términos de Ley;

- V. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo Directivo;
- VI. Conferir poderes generales y especiales con las facultades que le competan, sin perder el ejercicio de éstas, inclusive las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituir y revocar dichos poderes;
- VII. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones en materia judicial;
- VIII. Delegar en los funcionarios del Centro las atribuciones que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;
- IX. Administrar y representar legalmente al Instituto, con facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquéllas que requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio respecto de activos del Instituto, se requerirá la autorización previa del Consejo Directivo;
- X. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;
- XI. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, reglamentos y acuerdos aprobados por el Consejo Directivo;
- XII. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;
- XIII. Presentar al Consejo Directivo los proyectos, programas, presupuestos, informes y estados financieros del organismo y los que específicamente le solicite;
- XIV. Ejercer el presupuesto de la Institución con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- XV. Presentar al Consejo Directivo, proyectos de normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general;
- XVI. Presidir el Consejo Interno;
- XVII. Proporcionar la información financiera y administrativa que solicite el Comisario Público y el Órgano Interno de Control;
- XVIII. Presentar al Consejo Directivo, la propuesta de convenio de desempeño y una vez aprobado, informar periódicamente de los resultados alcanzados por la Institución;
- XIX. Informar al Consejo Directivo, de acuerdo a la periodicidad establecida en el presente Instrumento, de las actividades de la Institución;
- XX. Proponer al Consejo Directivo, los procedimientos de planeación y evaluación de las actividades que realiza la Institución y presentarle la autoevaluación de resultados sustantivos, administrativos y financieros;
- XXI. Proponer al Consejo Directivo, el uso y destino de los recursos autogenerados por la enajenación de bienes o la prestación de servicios, así como de los relativos a derechos de propiedad intelectual;
- XXII. Designar a quien lo sustituya durante sus ausencias temporales e informar al Consejo Directivo;

- XXIII. Designar a quienes sustituyan a los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores al de Director General de la Institución durante sus ausencias temporales e informar de ello al Consejo Directivo;
- XXIV. Promover la publicación y difusión de los resultados de los trabajos de investigación;
- XXV. Promover la participación de la Institución en congresos, redes académicas, reuniones científicas y otros eventos de naturaleza académica;
- XXVI. Asegurar la participación de los investigadores en actividades de enseñanza y otras inherentes a ésta;
- XXVII. Firmar los diplomas, títulos, grados académicos y reconocimientos emitidos por la Asociación en el desarrollo de su objeto;
- XXVIII. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación y trámite correspondiente, las Reglas de Operación de los Programas de la Institución, así como la reglamentación interna en la cual se establecerán los objetivos, funciones y forma de organización;
- XXIX. Presentar para su aprobación al Consejo Directivo, el Estatuto Orgánico del Instituto, así como los manuales de organización y procedimientos necesarios para la adecuada operación del mismo;
- XXX. Acordar los nombramientos, contratos y remociones de los Servidores Públicos que se requieran para que el Instituto cumpla con su objeto y cuya designación no sea competencia del Consejo Directivo;
- XXXI. Emitir los nombramientos del personal científico, técnico y administrativo la Institución, de acuerdo con los procedimientos vigentes;
- XXXII. Proponer al Consejo Directivo, el nombramiento de los Servidores Públicos que ocuparán los dos cargos inmediatos inferiores al de Director General;
- XXXIII. Proponer la Estructura Orgánica de las unidades administrativas del Instituto, para el mejor desempeño de las funciones;
- XXXIV. Seleccionar las líneas de investigación en las que la Institución va a trabajar, previa consulta y aprobación del Consejo Directivo;
- XXXV. Proponer al Consejo Directivo la creación o suspensión de programas docentes, así como de unidades académicas, con base en los acuerdos adoptados por el Consejo Interno;
- XXXVI. Celebrar contratos y convenios en materia de investigación, difusión y divulgación entre la Institución e instituciones oficiales y privadas, nacionales o extranjeras;
- XXXVII. Proponer al Consejo Directivo las reglas y porcentajes conforme a las cuales los investigadores podrán participar en los ingresos autogenerados, así como en las regalías que resulten de aplicar o explotar derechos de propiedad intelectual que surjan de proyectos realizados por la propia Asociación;

XXXVIII. Vigilar el cumplimiento de los presentes estatutos, ordenamientos y acuerdos aprobados por el Consejo Directivo;

XXXIX. Las demás que le delegue o confiera el Consejo Directivo, las que señale el presente Instrumento, el Estatuto Orgánico del Centro, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 37.- El Director General de la Asociación, en asuntos que por causas de fuerza mayor o cuya naturaleza requiera de una resolución urgente previa a una sesión presencial del Consejo Directivo, podrá solicitar al CONACYT, a través de la Dirección Adjunta de Grupos y Centros de Investigación, que el asunto se gestione por medios electrónicos entre los consejeros y los comisarios públicos, quienes emitirán su voto y opinión por esa misma vía. Estos acuerdos no podrán implicar modificaciones a la estructura jurídica, normativa y patrimonial de la institución. El procedimiento que para tal efecto se determine deberá ser aprobado por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ EXTERNO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 38.- El Comité Externo de Evaluación, es un órgano de carácter consultivo y de apoyo al Consejo Directivo, que tendrá como función principal evaluar las actividades sustantivas de la Institución.

Los integrantes del Comité Externo de Evaluación deberán gozar de reconocido prestigio y tener amplia experiencia en el ámbito de las actividades de la Institución. Serán designados por el Consejo Directivo a propuesta del CONACYT.

El desempeño del cargo de miembro del Comité Externo de Evaluación, será honorífico, personal e intransferible.

La integración, funciones, operación y designación de miembros de dicho Comité se establecerán en el Marco de Operación del Comité Externo de Evaluación.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO INTERNO

ARTÍCULO 39.- El Consejo Interno es un órgano colegiado de carácter académico, encargado de asesorar al Director General de la Institución en lo relativo a las actividades de investigación, docencia, vinculación y difusión de sus resultados y en las materias que éste le encomiende.

ARTÍCULO 40.- El Consejo Interno se integrará por:

- I. El Director General de la Institución;
- II. Los titulares de las coordinaciones de áreas sustantivas y de los programas docentes; y
- III. Vocales, electos de entre el personal académico.

Las facultades, organización y funcionamiento de dicho órgano se determinarán en el ordenamiento correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA EXTERNA

ARTÍCULO 41.- La Comisión Dictaminadora Externa será un órgano de carácter consultivo y de apoyo a la Dirección General, que tendrá como función principal evaluar el trabajo sustantivo del personal científico y/o tecnológico de carrera, para el ingreso, promoción y permanencia en la Institución.

Los integrantes de la Comisión Dictaminadora Externa deberán gozar de reconocido prestigio y tener amplia experiencia en el ámbito de las actividades de la Asociación. Serán designados por CONACYT considerando la propuesta que al efecto emita el Director General de la Asociación.

El desempeño del cargo de miembro de la Comisión Dictaminadora Externa, será honorífico, personal e intransferible.

La integración, funciones y operación de dicha Comisión se determinarán en el Marco Operativo de las Comisiones Dictaminadoras Externas.

CAPÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 42.- La institución contará con un Órgano de Vigilancia integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y a las del Consejo Directivo y tendrán las atribuciones que les otorgue la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 43.- La Institución contará con un Órgano Interno de Control cuyo Titular será designado por la Secretaría de la Función Pública. En ejercicio de sus facultades se auxiliará por los Titulares de las áreas de Auditoría, Quejas y Responsabilidades en los términos del artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El Órgano Interno de Control apoyará la función directiva mediante las acciones preventivas, así como la gestión administrativa, asegurando la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos financieros.

ARTÍCULO 44.- Los servidores públicos que integren el Órgano Interno de Control en la Institución, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán sus facultades conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables conforme a lo previsto en el Reglamento Interior aplicable a la Secretaría de la Función Pública.

TÍTULO TERCERO DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS CAUSAS DE DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 45.- La Institución se disolverá en sesión extraordinaria convocada para ese único efecto, por las siguientes causas:

- I. Cuando ya no cumpla con el objeto para el que fue creada; y
- II. Cualquier otra de las señaladas en los términos previstos por los artículos 32 y 39 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 8 de su Reglamento y los correspondientes del Código Civil para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal.

ARTÍCULO 46.- Una vez aprobada la disolución, se designará a los liquidadores, quienes procederán a concluir los negocios pendientes, a cubrir el pasivo y a realizar el activo.

Los resultados y el balance de liquidación de la Institución se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación nacional y del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO 47.- En caso de liquidación de la Asociación y con motivo de la misma, se destinará la totalidad del patrimonio a otra institución autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos deducibles de impuestos, procurando en primera instancia que dicha Institución sea alguna Entidad del Sistema de Centros Públicos de Investigación CONACYT de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º de los presentes Estatutos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor en lo general, a partir de su aprobación por la Asamblea General de Asociados, y, en lo que se refiere a sus artículos 32 y 33, a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Decretos Presidenciales de los Instrumentos de Creación de los Centros de Investigación CONACYT, constituidos como Organismos Públicos Descentralizados.

En caso de que los decretos a que se refiere el párrafo anterior, al momento de su publicación difieran de lo establecido en los artículos 32 y 33 en mención, dichas modificaciones quedarán sin efecto, permaneciendo vigente la redacción aprobada por la Asamblea General de Asociados en noviembre de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Salvo los artículos 32 y 33 que permanecen vigentes, sujeto a la condición establecida en el artículo anterior, quedan sin efecto los Estatutos que hasta la fecha han regido a la Asociación.

ARTÍCULO TERCERO.- El Director General de la Asociación continuará en el ejercicio de sus funciones hasta el término del período para el que fue designado.

ARTÍCULO CUARTO.- Las Reglas de Operación de los programas sustantivos y demás disposiciones administrativas vigentes a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, se continuarán aplicando en tanto se expiden las nuevas, en lo que no se opongan al presente Instrumento.

ARTÍCULO QUINTO.- El Convenio de Desempeño firmado entre el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y el Instituto de Ecología, A.C., con la aprobación de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, continuará vigente de conformidad con lo que establece la Ley de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO SEXTO.- El Director General de la Asociación, en representación de la Asamblea General de Asociados, acudirá ante el Notario Público de su elección a protocolizar los presentes Estatutos y solicitar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Asociación en un plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Instrumento, actualizará la normatividad aplicable a la misma en los términos de los presentes Estatutos.